

Crean en el Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

DECRETO LEY Nº 25535

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley Siguiente:

Artículo 1º.- Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales. Dicho programa tendrá a su cargo el Proyecto Especial de Coordinación del Programa de Ajuste del Sector Comercio. El Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales y el referido proyecto tendrán autonomía económica y administrativa y carácter temporal, y se extinguirán cuando culmine las funciones para las cuales han sido creados, luego de lo cual los archivos de información y gestión pasarán a la Dirección General de Crédito Público.

Artículo 2º.- Apruébase la Estructura Programática para el Ejercicio Fiscal 1992, de acuerdo al detalle siguiente:

VOLUMEN 01	: GOBIERNO CENTRAL
SECTOR 09	: ECONOMIA Y FINANZAS
PLIEGO 09	: Ministerio de Economía y Finanzas
PROGRAMA 04	: Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.
SUBPROGRAMA 101	: Subprograma Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales
PROYECTO 101.001	: Proyecto Especial de Coordinación del Programa de Ajuste del Sector Comercio.
JEFE RESPONSABLE DEL PROGRAMA:	Jefe del Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.
JEFE RESPONSABLE DEL PROYECTO	: Jefe del Proyecto Especial de Coordinación del Programa de Ajuste del Sector Comercio.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: Endeudamiento Externo Préstamo BID 665/OC-PE (Decreto Supremo Nº 227-91-EF).

Artículo 3º.- El Programa y el Proyecto creados en el Artículo 1º deberán aprobar su presupuesto para el ejercicio de 1992 dentro de los diez días de publicado el presente dispositivo, mediante Resolución del Titular del Pliego, de acuerdo a la Directiva N° 001-92-EF/76.01 de aprobación del presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 1992, remitiendo copia del mismo a los organismos que señala el Artículo 14 de la Ley N° 25388 del Presupuesto del Sector Público para 1992.

Artículo 4º.- Son funciones del Programa las de coordinación y ejecución administrativa que contemplen otros convenios de préstamos sectoriales y/o de Cooperación Técnica asociados a los mismos, que les sean asignadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. El Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales estará presidido por el representante que el Ministerio de Economía y Finanzas designe. (N)

Artículo 5º.- La ejecución con cargo al Programa creado en el presente Decreto Ley estará limitada exclusivamente por las normas, procedimientos y reglamentos establecidos en los convenios de Cooperación Técnica asociados a los préstamos sectoriales o las modificaciones que se acuerden con los organismos internacionales.

Artículo 6º.- Mediante Resolución Suprema del sector se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones de dicho Proyecto Especial.

Artículo 7º.- La creación del Programa Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales no implica la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8º.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 9º.- El presente Decreto Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI

Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA

Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA

Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA

Ministro de Justicia

Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO

Ministro de Educación

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria Comercio Interior, turismo e Integración

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas